

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	21/10/2020 10:51:06
	202099901331194

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. FOM. INFRA. Y ORD. TERR. S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (7110/00201/00000)
	ENTRADA
	21/10/2020 10:51:06
	202099907159744

Fecha: 20 de Octubre de 2020

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nuestra referencia: IEF-00183/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Asunto: ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA  
C/ Pablo Picasso 6 41018 - SEVILLA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, del 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al **ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.**

La solicitud se realiza mediante oficio de salida nº 202099900448745, de 22 de mayo al que se acompaña memoria justificativa y memoria económica, borrador de anteproyecto y otra documentación complementaria.

Con fecha 29 de junio y 3 de septiembre, se remitieron requerimientos solicitando la aclaración de determinadas cuestiones de alcance financiero- presupuestario que fueron contestados con fecha 28 de agosto y 9 de octubre, respectivamente.

**Primero.- Antecedentes.**

El actual marco legislativo en materia de ordenación del territorio y urbanismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía lo configuran la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante LOTA), y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Ambas normas, han sido objeto de sucesivas modificaciones: En materia de ordenación de territorio, cabe mencionar la modificación de la LOTA realizada por el Decreto-ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, que introduce, entre otras cosas, medidas de adecuación del planeamiento urbanístico a la planificación territorial.

En materia urbanística, cabe destacar entre otras, por afectar a una parte importante del articulado de la LOUA, la modificación operada por la ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la vivienda protegida y suelo, que afecta a una gran parte de su articulado, en orden a garantizar una oferta de suelo



EDUARDO LEON LAZARO		20/10/2020	PÁGINA: 1 / 12
VERIFICACIÓN	NH2Km3E2F36AB561983CC3356B3FD6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

suficiente para vivienda protegida; la realizada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, con motivo de su adaptación a la legislación básica estatal y, finalmente, citar el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, recientemente se acometen varias modificaciones de ambas leyes, a través de dos Decretos leyes, el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía y el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, con el fin de reactivar la economía.

**Segundo.- Alcance y contenido.**

Según la memoria económica, la finalidad de la nueva disposición normativa es responder a la demanda de un mejor encaje de la ordenación urbanística dentro del marco más general de la ordenación del territorio. Por otra parte, se persigue una simplificación de la normativa, especialmente la urbanística, y una adecuación más integradora de ambas disposiciones.

Se considera que, el actual escenario legislativo en materia de ordenación territorial y urbanística, caracterizado por su dispersión, ha perdido coherencia y sistematicidad, generando inseguridad jurídica a los principales operadores, Ayuntamientos y particulares. Resulta por tanto evidente, la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una legislación sistemática, coherente y ordenada, no sólo por política legislativa, sino para facilitar el conocimiento de la propia norma a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

En la pasada legislatura, se inició el proceso de revisión de la LOUA, ante la necesidad acuciante de su revisión, con un anteproyecto que no llegó a culminar su tramitación administrativa. Ante esta situación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del 7 de mayo de 2019, acordó instar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a impulsar una nueva Ley Andaluza de Suelo, acogiendo con ello una demanda generalizada de los agentes implicados en la ordenación territorial y la actividad urbanística, de revisar la normativa vigente en la Comunidad Autónoma.

La futura norma retoma el texto tramitado en la anterior legislatura, manteniendo aquellas cuestiones que obtuvieron un amplio consenso social, pero incorporando mejoras sustanciales, en orden a solucionar los problemas planteados por la legislación actual. Se tiene como propósito romper con los dos modelos de ordenación tan diferenciados, por un lado, la legislación territorial tan genérica, abstracta y ambigua, y por otro lado, la urbanística, tan rígida y poco flexible, que dificultan una visión integradora de la ordenación del territorio con el urbanismo.

Como novedad más destacada, el anteproyecto rompe con el sistema territorial y urbanístico que ha regido en Andalucía y en España en los últimos años, reforzando la prevalencia de la ordenación del territorio sobre la puramente urbanística, justificada en los intereses de alcance supralocal involucrados en dicha regulación, entre los que cabe citar la cohesión económica y social del territorio y la sostenibilidad ambiental.



EDUARDO LEON LAZARO		20/10/2020	PÁGINA: 2 / 12
VERIFICACIÓN	NH2Km3E2F36AB561983CC3356B3FD6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El Título IV establece detalladamente la ordenación urbanística, incorporando como novedad los Estudios de Ordenación, como instrumentos específicos con los que dar respuesta a las nuevas necesidades de renovación urbana que se planteen en suelo urbano consolidado, y que requieren una actuación ágil, en el marco de las directrices establecidas los instrumentos de ordenación, pero sin quedar predeterminadas ni condicionadas por este.

En cuanto a la ejecución urbanística, el Título V, al referirse a los distintos sistemas de actuación (compensación, cooperación y expropiación) incluye la novedad de un sistema de compensación simplificado), así como la ejecución de los equipamientos.

En el Título VIII, como novedad, en consonancia con la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, se define la competencia autonómica para el restablecimiento de la legalidad y la imposición de sanciones que comporten infracción de la ordenación territorial como una competencia directa.

El núcleo fundamental de la ordenación del territorio viene constituido en esta norma por un conjunto de actuaciones públicas de contenido planificador.

La ley supone un claro avance en la distribución de las competencias urbanísticas respecto a la LOUA, apostando y defendiendo la autonomía local en el marco establecido por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En cualquier caso, se asume que la actividad urbanística es una función pública que corresponde a los municipios, sin perjuicio de las competencias que por esta ley se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde el punto de vista formal, reseñan en la memoria las siguientes consideraciones:

a) Se ha optado por una ley de carácter general, que supere la situación actual de dispersión y complejidad normativa, pero necesitada de un inmediato desarrollo reglamentario posterior en materia urbanística. A estos efectos, se prevé la tramitación inmediata de los Reglamentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, que acompañarán al ya vigente Reglamento de Disciplina.

b) Se ha optado por la simplificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Se apuesta por atribuir a los entes locales la competencia de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación urbanística de ámbito municipal. Esta cesión se realiza a cambio de reforzar las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio, que en todo caso, prevalece sobre la ordenación urbanística.

c) Se ha recogido la regulación establecida por el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, relativa al procedimiento y alcance de la declaración de interés autonómico de las inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía, con el objeto de agilizar y dar seguridad jurídica al desarrollo de las mismas.

d) Se ha eliminado la relación expresa y taxativa de actividades de planificación e intervención singular en la Comunidad Autónoma sometidas a informe de incidencia en la ordenación del territorio, haciendo una mención genérica al sometimiento de dicho informe de las que tengan dicho alcance territorial.



EDUARDO LEON LAZARO		20/10/2020	PÁGINA: 3 / 12
VERIFICACIÓN	NH2Km3E2F36AB561983CC3356B3FD6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Finalmente, con carácter novedoso se prevé la figura de los Programas de Gestión Territorial como instrumentos de gestión y ejecución de las propuestas de los planes de ordenación del territorio, así como se incorpora el Proyecto de Actuación Autonómica, como instrumento de ordenación y ejecución de las actuaciones objeto de la Declaración de Interés Autonómico.

Las modificaciones introducidas por la futura norma en materia de ordenación urbanística desde el punto de vista material abarcan:

a) El desarrollo de los principios para un desarrollo urbanístico sostenible y la supresión de los convenios urbanísticos de planeamiento pues la actividad de planificación es o debe ser una función pública innegociable.

b) Una nueva regulación sobre las clases de suelo, distinguiendo solamente dos clases: el suelo urbano, y el suelo rústico, y desapareciendo como clase el suelo urbanizable.

c) Un nuevo régimen urbanístico de la propiedad del suelo, en base a los distintos regímenes y situaciones del suelo, estableciendo los derechos y deberes inherentes a los mismos, en base a criterios de orden estrictamente urbanísticos.

d) Se regulan las distintas actuaciones de transformación urbanística que pueden desarrollarse, en cada clase de suelo, introduciendo de forma novedosa el procedimiento para acoger una iniciativa de este tipo, que no siempre ha de estar prevista en el instrumento de planeamiento, sino que puede incorporarse en un futuro sin necesidad de tramitar una modificación de dicho instrumento, para dar respuesta a las nuevas demandas y necesidades que surjan.

e) Se establece como novedad, un sistema dual de planeamiento que comprende: el Plan de Ordenación Urbanística Municipal, que establece el modelo general de ordenación del municipio y el Plan de Ordenación Urbana, de ordenación de la ciudad existente, para dar respuesta a sus necesidades de regeneración y rehabilitación.

f) Se impulsa el papel de la iniciativa privada de carácter empresarial en la gestión y ejecución de planes.

g) Respecto a la ejecución urbanística, se establece una modalidad simplificada del sistema de compensación, permitiendo tramitación simultánea del instrumento de ordenación, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

h) Se han recogido las medidas establecidas por el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El borrador de anteproyecto se compone de 178 artículos, divididos en 8 títulos:

- Título Preliminar. Disposiciones Generales.
- Título I. Régimen de la propiedad del suelo.



EDUARDO LEON LAZARO		20/10/2020	PÁGINA: 4 / 12
VERIFICACIÓN	NH2Km3E2F36AB561983CC3356B3FD6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Título II. Régimen de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística.
- Título III. La ordenación territorial.
- Título IV. La ordenación urbanística.
- Título V. La ejecución urbanística.
- Título VI. La actividad de edificación.
- Título VII. La disciplina territorial y urbanística.
- Título VIII. Medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares.

Cuenta también con diez Disposiciones adicionales, de las cuales hay que destacar la Disposición adicional sexta, referente a la creación del Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Consta también de siete disposiciones transitorias, una derogatoria y cinco finales.

La disposición derogatoria única, deroga expresamente la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el Decreto-ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial, a efectos de lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Finalmente, la Disposición Final sexta contempla que la ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Tercero.- Marco Financiero del Anteproyecto de Ley.**

Según la memoria económica aportada inicialmente, a la vista de la materia regulada en el anteproyecto, de las novedades que introduce respecto a la normativa vigente, y de los principios que sirven de base para la reforma, el anteproyecto no genera incremento de gasto ni disminución de ingresos y no tiene repercusión alguna sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

No obstante, por este Centro Directivo se efectuaron los requerimientos ya citados en párrafos precedentes, instando a cuantificar los nuevos costes presupuestarios derivados de la entrada en vigor de esta Ley, así como poner en valor y vincular la financiación en la anualidad 2020 y anualidades futuras de las diferentes actuaciones contempladas en el borrador de Anteproyecto con la financiación actual de las diferentes actuaciones y programas contenidos en el Programa 43B "Actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo", entre otras, el desarrollo del Plan General de Inspección de ordenación del Territorio y Urbanismo, el desarrollo, impulso y agilización de la planificación urbanística de los distintos municipios de Andalucía (subvenciones a municipios beneficiarios para planificación urbanística), el impulso y desarrollo de la administración electrónica mediante la integración de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la planificación, tramitación y ejecución del planeamiento urbanístico (Instrumentos TIC y trabajos técnicos).

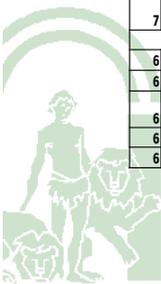


EDUARDO LEÓN LAZARO		20/10/2020	PÁGINA: 5 / 12
VERIFICACIÓN	NH2Km3E2F36AB561983CC3356B3FD6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A estos efectos, y respecto a los Planes de Ordenación Territorial, esa Consejería indica en la memoria aportada que *“para un mejor desarrollo de las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio, para las próximas anualidades se prevé un incremento de los recursos económicos que deben destinarse a estas actuaciones lo que dependerá de la capacidad de gasto y de las políticas territoriales previstas en cada ejercicio”*.

Si bien, como es lógico, la vigencia de la ley será indefinida, como respuesta a los citados requerimientos, por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, junto a una detallada información sobre las repercusiones presupuestarias del nuevo texto normativo en cada una de las actuaciones definidas con respecto a los objetivos operativos que afectan al mismo, se ha contemplado un marco financiero para las anualidades 2020 a 2023 por un importe global tanto en autónoma como en FFEE ( Capítulos II,VI y VII ) de **29,3M euros ( 13,7M para gasto corriente y 15,6M para gasto de capital )**, tanto para la ejecución de nuevas actuaciones, como para la ejecución de actuaciones que ya vienen siendo desarrolladas por la Consejería en anualidades anteriores y que continuarán su desarrollo previsiblemente durante la vigencia de esta norma. A estos efectos, se adjunta un anexo sobre “la incidencia que las mismas tienen sobre la senda del programa 43B:

Presupuesto total DGU							5.733.913,64	9.351.921,00	8.441.371,00	5.618.888,00	29.146.093,64	
Cap.	Art.	Cpto.	Subcpto.	Fondo	Medida	P. Inversión	Denominación	2020	2021	2022	2023	
Presupuesto autofinanciada							5.089.517,00	5.198.050,00	5.266.050,00	5.150.050,00	20.699.667,00	
2			01				GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS *	3.241.753,00	3.460.200,00	3.460.200,00	3.460.200,00	13.622.353,00
6			01				INVERSIONES REALES	343.764,00	487.850,00	555.850,00	439.850,00	
6	60		01				INVERSIONES NUEVAS	155.000,00	126.850,00	169.850,00	169.850,00	
6	60	609					GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	155.000,00	126.850,00	169.850,00	169.850,00	
6	60	609	60902	01			APLICACIONES INFORMÁTICAS	100.000,00	55.000,00	98.000,00	98.000,00	
					2019 000061		SERVICIO DE DIFUSIÓN DEL PLANEAMIENTO	50.000,00	50.000,00	68.000,00	68.000,00	
					2019 000062		TRAMITADOR TELEMÁTICO URBANÍSTICO	50.000,00	5.000,00	30.000,00	30.000,00	
6	60	609	60905	01			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	55.000,00	71.850,00	71.850,00	71.850,00	
					2015 000087		ASESORAMIENTO EN MATERIA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD	55.000,00	71.850,00	71.850,00	71.850,00	
6	61		01				INVERSIONES GESTIONADAS	30.000,00	0,00	0,00	0,00	
6	61	610					INVERSIONES GESTIONADAS	30.000,00	0,00	0,00	0,00	
6	61	610	61000	01			INVERSIONES GESTIONADAS	30.000,00	0,00	0,00	0,00	
					2018 000001		DESARROLLO DE PLANES TERRITORIALES	30.000,00	0,00	0,00	0,00	
6	62		01				INVERSIONES NUEVAS	158.764,00	361.000,00	386.000,00	270.000,00	
6	62	629					GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	158.764,00	361.000,00	386.000,00	270.000,00	
6	62	629		01			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	158.764,00	361.000,00	386.000,00	270.000,00	
					2003 0000128		PLANIFICACIÓN DE ÁMBITOS SUBREGIONALES	80.764,00	34.000,00	150.000,00	150.000,00	
					2007 0000040		DESARROLLO DE PLANES TERRITORIALES	18.000,00	27.000,00	36.000,00	60.000,00	
					2014 0000013		ACTUACIÓN Y ESTUDIO EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE	60.000,00	300.000,00	200.000,00	60.000,00	
7			01				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.500.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	5.250.000,00
FEADER (envolvente Marco 2014-2020)							443.880,70	2.430.099,00	1.931.675,00	426.438,00	5.232.092,70	
6					11 C14A0762F3		MEDIDA 07. FOCUS AREA 4A. SUBMEDIDA 76. OPERACION 762. Puesta en valor del patrimonio paisajístico, territorial, cultural y natural a través de su protección, recuperación y/o adecuación como corredores ecológicos o para el uso público, así como iniciativas de sensibilización y difusión.	301.807,15	2.030.712,00	1.807.867,00	321.201,00	
6					11 C16A0712F3		MEDIDA 07. FOCUS AREA 6A. SUBMEDIDA 71. OPERACION 712. Elaboración y actualización de planes de ordenación del territorio.	102.407,55	278.007,00	0,00	0,00	
6					11 C1002018F3		APOYO A LA GESTIÓN DEL FEADER	39.666,00	121.380,00	123.808,00	105.237,00	
7					11 C16A0713F3		MEDIDA 07. FOCUS AREA 6A. SUBMEDIDA 71. OPERACION 713. Elaboración y actualización a la legislación vigente de planes generales urbanísticos, para el desarrollo de municipios en zonas rurales, con afección a espacios de la Red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural	0,00	0,00	0,00	0,00	
FEADER (envolvente Marco 2014-2020)							204.515,94	1.723.772,00	1.243.646,00	42.400,00	3.214.333,94	
6					17 A1231078M6		SERVICIOS Y APLICACIONES DE ADMINISTRACION PUBLICA	0,00	0,00	0,00	0,00	
6					17 A1231079M6		ACCESO A INFORMACION DEL SECTOR PUBLICO	0,00	0,00	0,00	0,00	
6					17 A1651055M5		OTRA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA DESARROLLO REGIONAL Y LOCAL	106.397,88	67.551,00	67.551,00	0,00	
6					17 A1632090F3		CARRILES PARA BICICLETAS Y CAMINOS PEATONALES	40.724,06	1.613.821,00	1.133.695,00	0,00	
6					17 A1A00121F3		PREPARACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN.	57.394,00	42.400,00	42.400,00	42.400,00	



\* Se ha modificado el dato de crédito inicial de capítulo 2 reflejado inicialmente en el cuadro anexo por esa Consejería ( 3.412.753 ), dado que se entiende se ha producido un error en la transcripción de dicho crédito inicial correspondiente a la anualidad 2020, de conformidad con los datos que constan en el sistema GIRO.

De conformidad con el marco financiero aportado, se estima que la repercusión del aumento de gasto en los ejercicios futuros sería escasamente significativa en cuanto al volumen global destinado a la financiación autónoma en los capítulos II, VI y VII. En créditos financiados con fondos europeos, existen aumentos significativos entre los ejercicios 2020 y 2021, tal y como se desprende del siguiente cuadro:

SERVICIO	2020	2021	Euros	%	2022	Euros	%	2023	Euros	%
01	5.085.517,00	5.198.050	112.533	2,21 %	5.266.050	68.000	1,31 %	5.150.050	-116.000	-2,20 %
11	443.880,70	2.430.099		4,47	1.931.675		-0,21	426.438		-0,78
17	204.515,94	1.723.772		7,43	1.243.646		-0,28	42.400		-0,97
	<b>5.733.913,64</b>	<b>9.351.921</b>		<b>63,10 %</b>	<b>8.441.371</b>		<b>-9,74 %</b>	<b>5.618.888</b>		<b>-33,44 %</b>

- En cuanto a la fuente de **Financiación Autónoma**, de conformidad con el siguiente cuadro, se destinarían a la ejecución de actuaciones en desarrollo de este proyecto normativo **18,8M** en el período considerado 2020-2023:

Cpto.	Subcpto.	Fondo	Medida	P. Inversión	Denominación	2020	2021	2022	2023	
2	01				GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.241.753,00	3.460.200,00	3.460.200,00	3.460.200,00	13.622.353,00
6	01				INVERSIONES REALES	343.764,00	487.850,00	555.850,00	439.850,00	
	01				INVERSIONES NUEVAS	155.000,00	126.850,00	169.850,00	169.850,00	
609					GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	155.000,00	126.850,00	169.850,00	169.850,00	
609	60902	01			APLICACIONES INFORMÁTICAS	100.000,00	55.000,00	98.000,00	98.000,00	
			2019 000061		SERVICIO DE DIFUSIÓN DEL PLANEAMIENTO	50.000,00	50.000,00	68.000,00	68.000,00	
			2019 000062		TRAMITADOR TELEMÁTICO URBANÍSTICO	50.000,00	5.000,00	30.000,00	30.000,00	
609	60905	01			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	55.000,00	71.850,00	71.850,00	71.850,00	
			2015 000087		ASESORAMIENTO EN MATERIA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD	55.000,00	71.850,00	71.850,00	71.850,00	
	01				INVERSIONES GESTIONADAS	30.000,00	0,00	0,00	0,00	
610					INVERSIONES GESTIONADAS	30.000,00	0,00	0,00	0,00	
610	61000	01			INVERSIONES GESTIONADAS	30.000,00	0,00	0,00	0,00	
			2018 000001		DESARROLLO DE PLANES TERRITORIALES	30.000,00	0,00	0,00	0,00	
	01				INVERSIONES NUEVAS	158.764,00	361.000,00	386.000,00	270.000,00	
629					GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	158.764,00	361.000,00	386.000,00	270.000,00	
629	01				OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	158.764,00	361.000,00	386.000,00	270.000,00	
			2003 0000128		PLANIFICACIÓN DE ÁMBITOS SUBREGIONALES	80.764,00	34.000,00	150.000,00	150.000,00	
			2007 0000040		DESARROLLO DE PLANES TERRITORIALES	18.000,00	27.000,00	36.000,00	60.000,00	
			2014 0000013		ACTUACIÓN Y ESTUDIO EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE	60.000,00	300.000,00	200.000,00	60.000,00	
7	01				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.500.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	5.250.000,00
<b>TOTAL FINANCIACIÓN AUTÓNOMA</b>						<b>5.085.517</b>	<b>5.198.050</b>	<b>5.266.050</b>	<b>5.150.050</b>	<b>18.872.353</b>

Analizado el marco financiero previsto, y de conformidad con la memoria económica aportada, se concluye que el incremento de gasto previsto en autónoma deriva de una relación de las actuaciones que suponen un nuevo coste derivado de la implantación de este proyecto normativo, costes que se asumen dentro del marco financiero estimado para los ejercicios presupuestarios 2020 a 2023, y que como se ha constatado implica un incremento presupuestario en el volumen global del programa 43B para las anualidades futuras escasamente significativo:

ACTUACIÓN	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Actuaciones y estudios en materia de OT y paisaje (Estudios previos y revisión de POTa)	60.000	300.000	200.000	60.000	620.000
Planificación de ámbitos subregionales (modificación y adaptación de POT,S)	80.764	34.000	150.000	150.000	414.764
Desarrollo de los POT,s. (Elaboración de instrumentos urbanísticos)	18.000	27.000	36.000	60.000	141.000
Servicio de difusión del planeamiento (implantación del sistema de información territorial)	50.000	50.000	68.000	68.000	236.000
<b>TOTAL</b>	<b>208.764</b>	<b>411.000</b>	<b>454.000</b>	<b>338.000</b>	<b>1.411.764</b>



En cuanto a la financiación de las actuaciones a desarrollar en virtud de este proyecto normativo, consultados en el sistema GIRO los créditos previstos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2020 y en el Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en los vinculantes jurídicos de gasto de las partidas presupuestarias implicadas, se ha constatado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad 2020, y si suficiente pero no adecuado en la anualidad 2021, de la siguiente forma:

FINANCIACIÓN AUTÓNOMA 2020-2023 PROGRAMA 43B

VINCULANTE	Marco Financiero Anteproyecto Ley Sostenibilidad 2020	CRÉDITO INICIAL PRESUPUESTO 2020	DIFERENCIA	Marco Financiero Anteproyecto Ley Sostenibilidad 2021	ANTEPROYECTO PRESUPUESTO 2021	DIFERENCIA
Capítulo 2 programa 43B	3.021.753,00	3.021.753,00	0,00	3.460.200,00	3.257.700,00	-202.500,00
Vinculante Jurídico art.60 Programa 43B	155.000,00	155.000,00	0,00	126.850,00	108.386,00	-18.464,00
Vinculante Jurídico art.61 Programa 43B	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Vinculante Jurídico art.62 Programa 43B	158.764,00	158.764,00	0,00	361.000,00	235.378,00	-125.622,00
Vinculante Jurídico art.76 Programa 43B	1.500.000,00	1.500.000,00		1.250.000,00	2.250.000,00	
<b>TOTAL</b>	<b>4.865.517,00</b>	<b>4.865.517,00</b>	<b>0,00</b>	<b>5.198.050,00</b>	<b>5.851.464,00</b>	<b>653.414,00</b>

Consecuentemente, dado que se constata la insuficiencia de crédito para la anualidad 2021 a nivel de vinculante jurídico, no obstante, como la envoltente global prevista para los Capítulo II, VI y VII en el Proyecto de Presupuesto para el año 2021 se incrementa respecto a la del 2020, sí habría crédito suficiente, debiendo proponerse las modificaciones presupuestarias oportunas a fin de dotar el crédito de forma adecuada en los vinculantes jurídicos que correspondan para financiar las actuaciones a desarrollar en ejecución de este proyecto normativo y de conformidad con el marco financiero estimado.

- En cuanto a la fuente financiera de **Fondos Europeos** el marco económico-presupuestario previsto para las anualidades 2020-2023 se elevaría a un importe de **8,4M euros**, siendo el siguiente:

Cpto.	Fondo	Medida	Denominación	2020	2021	2022	2023	TOTAL
FEADER (envoltente Marco 2014-2020)				443.880,70	2.430.099,00	1.931.675,00	426.438,00	5.232.092,70
6	11	C14A0762F3	MEDIDA 07. FOCUS AREA 4A. SUBMEDIDA 76. OPERACION 762. Puesta en valor del patrimonio paisajístico, territorial, cultural y natural a través de su protección, recuperación y/o adecuación como corredores ecológicos o para el uso público, así como iniciativas de sensibilización y difusión.	301.807,15	2.030.712,00	1.807.867,00	321.201,00	
6	11	C16A0712F3	MEDIDA 07. FOCUS AREA 6A. SUBMEDIDA 71. OPERACION 712. Elaboración y actualización de planes de ordenación del territorio.	102.407,55	278.007,00	0,00	0,00	
6	11	C1002018F3	APOYO A LA GESTION DEL FEADER	39.666,00	121.380,00	123.808,00	105.237,00	
7	11	C16A0713F3	MEDIDA 07. FOCUS AREA 6A. SUBMEDIDA 71. OPERACION 713. Elaboración y actualización a la legislación vigente de planes generales urbanísticos, para el desarrollo de municipios en zonas rurales, con afección a espacios de la Red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural	0,00	0,00	0,00	0,00	
FEADER (envoltente Marco 2014-2020)				204.515,94	1.723.772,00	1.243.646,00	42.400,00	3.214.333,94
6	17	A1231078M6	SERVICIOS Y APLICACIONES DE ADMINISTRACION PUBLICA	0,00	0,00	0,00	0,00	
6	17	A1231079M6	ACCESO A INFORMACION DEL SECTOR PUBLICO	0,00	0,00	0,00	0,00	
6	17	A1651055M5	OTRA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA DESARROLLO REGIONAL Y LOCAL	106.397,88	67.551,00	67.551,00	0,00	
6	17	A1632090F3	CARRILES PARA BICICLETAS Y CAMINOS PEATONALES	40.724,06	1.613.821,00	1.133.695,00	0,00	
6	17	A1A00121F3	PREPARACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN.	57.394,00	42.400,00	42.400,00	42.400,00	
<b>TOTAL FINANCIACIÓN FFEE</b>				<b>648.396,64</b>	<b>4.153.871,00</b>	<b>3.175.321,00</b>	<b>468.838,00</b>	<b>8.446.426,64</b>

A estos efectos, la distribución de los créditos se corresponde con los créditos aprobados en la programación financiera de FFEE 2020-2023 extraída del sistema GIRO y en el Anexo de Inversiones que acompaña a la Ley



del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 y en el Anexo de Inversiones del Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 de la siguiente forma:

PROGRAMACIÓN FFEE 2020-2023 PROGRAMA 43B ( ANTEPROYECTO PRESUPUESTO 2021 )

VINCULANTE	Marco Financiero Anteproyecto Ley Sostenibilidad 2020	CRÉDITOS 2020	DIFERENCIA	Marco Financiero Anteproyecto Ley Sostenibilidad 2021	CRÉDITOS 2021	DIFERENCIA	Marco Financiero Anteproyecto Ley Sostenibilidad 2022	CRÉDITOS 2022	DIFERENCIA	Marco Financiero Anteproyecto Ley Sostenibilidad 2023	CRÉDITOS 2023	DIFERENCIA
Capítulo 6 Medida C14A0762F3	301.807,00	2.518.276,00	2.216.469,00	2.030.712,00	2.030.712,00	0,00	1.807.767,00	1.807.767,00	0,00	321.201,00	321.201,00	0,00
Capítulo 6 Medida C16A0712F3	102.407,55	555.861,00	453.453,45	278.007,00	278.007,00	0,00			0,00			0,00
Capítulo 2 Medida C1002018F3	39.666,00	120.238,00	80.572,00	121.380,00	121.380,00	0,00	123.808,00	123.808,00	0,00	105.237,00	105.237,00	0,00
Capítulo 6 Medida A1651055M5	106.397,88	230.557,00	124.159,12	67.551,00	67.551,00	0,00	67.551,00	67.551,00	0,00			0,00
Capítulo 6 Medida A1632090F3	40.724,06	266.624,00	225.899,94	1.613.821,00	1.613.821,00	0,00	1.133.695,00	1.133.695,00	0,00			0,00
Capítulo 6 Medida A1A00121F3	57.394,00	57.394,00	0,00	42.400,00	42.400,00	0,00	42.400,00	42.400,00	0,00	42.400,00	42.400,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>648.396,49</b>	<b>3.748.950,00</b>	<b>3.100.553,51</b>	<b>4.153.871,00</b>	<b>4.153.871,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3.175.221,00</b>	<b>3.175.221,00</b>	<b>0,00</b>	<b>468.838,00</b>	<b>468.838,00</b>	<b>0,00</b>

A este respecto, es destacable que el marco financiero previsto para la anualidad 2020 resulta inferior en la ejecución prevista sobre el importe inicialmente presupuestado en la anualidad 2020.

**Cuarto.- Incidencia económico-presupuestaria de la propuesta.**

Como se ha indicado en párrafos anteriores, aunque la vigencia de la ley será indefinida, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, ha contemplado un marco financiero para las anualidades 2020 a 2023 por un importe global de **29,3M euros ( 13,7M para gasto corriente y 15,6M para gasto de capital )**, tanto para la ejecución de nuevas actuaciones, como para la ejecución de actuaciones que ya vienen siendo desarrolladas por la Consejería en anualidades anteriores y que continuarán su desarrollo previsiblemente durante la vigencia de esta norma. En este sentido, se ha puesto de manifiesto en la memoria económica aportada que las nuevas actuaciones previstas en desarrollo de este proyecto normativo tendrían un coste global en autónoma para el periodo indicado de **1,4M euros**.

No obstante, en dicho marco financiero 2020 a 2023 no se han previsto los incrementos de costes y la financiación del Capítulo I que sin embargo es, de forma significativa, el capítulo de gasto que sufre un mayor incremento, debido al coste de una de las novedades que incorpora esta Ley en su Disposición Adicional Sexta como es la creación del Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Según lo indicado en escrito de contestación a los requerimientos efectuados por este Centro Directivo, tomando como ejemplo el total salario bruto de los actuales asesores técnicos de inspección (nivel 26), con código 9725310, que asciende a 42.931 euros, el coste aproximado de creación de este cuerpo, con 50 efectivos sería de 2 millones de euros anuales, aproximadamente (2.146.550 euros). El incremento del gasto se prevé de forma gradual, a partir del año 2022 a razón de 10 plazas por año.

Por lo tanto, si bien en el año 2020 y 2021, la creación de este cuerpo de funcionarios no tendría incidencia, en los ejercicios 2022 y 2023, teniendo en cuenta estos costes que afectan al capítulo I, este Centro Directivo indica que los nuevos costes derivados de la entrada en vigor de esta Ley se verían incrementados en la fuente de financiación autónoma de la siguiente forma:



EDUARDO LEON LAZARO		20/10/2020	PÁGINA: 9 / 12
VERIFICACIÓN	NH2Km3E2F36AB561983CC3356B3FD6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ACTUACIÓN	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Actuaciones y estudios en materia de OT y paisaje (Estudios previos y revisión de POT/A)	60.000	300.000	200.000	60.000	620.000
Planificación de ámbitos subregionales (modificación y adaptación de POT,S)	80.764	34.000	150.000	150.000	414.764
Desarrollo de los POT,s. (Elaboración de instrumentos urbanísticos)	18.000	27.000	36.000	60.000	141.000
Servicio de difusión del planeamiento (implantación del sistema de información territorial)	50.000	50.000	68.000	68.000	236.000
<b>Disposición Adicional sexta. Creación del cuerpo de subinspección del territorio.</b>		0	429.310	858.620	1.287.930
<b>TOTAL</b>	<b>208.764</b>	<b>411.000</b>	<b>883.310</b>	<b>1.196.620</b>	<b>2.699.694</b>

Por tanto, los costes derivados de la entrada en vigor de esta norma se elevarían para el marco financiero indicado 2020-2023 a **2,7M euros**.

En este sentido, tomando como hipótesis de *minimum* para el capítulo I ( no se producirían incrementos en la presupuestación en las anualidades 2022 y 2023, respecto a la consignada en el anteproyecto de presupuestos de 2021 ), y considerando únicamente para este Capítulo el incremento de coste que se generaría en las anualidades 2022 y 2023 como consecuencia de la creación progresiva de 10 plazas por anualidad desde 2022 en el citado cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, los incrementos presupuestarios globales previstos para el Programa 43B en todos sus capítulos y para la fuente de financiación autónoma, teniendo en cuenta los nuevos costes previstos en desarrollo de esta Ley dentro del marco financiero 2020-2023, se producirían los siguientes incrementos:

SERVICIO	2020	2021	Euros	%	2022	Euros	%	2023	Euros	%
01	17.562.818,00	18.442.017	879.199	5,01 %	18.269.713	-172.304	-0,93 %	18.583.023	313.310	1,71 %

A este respecto, hay que tener en cuenta que el aumento de gasto que se produce a partir de la anualidad 2022 en el Capítulo I, como consecuencia de la creación del Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, ya que, según se ha expuesto, éste es el concepto que conllevará un mayor incremento de costes con la entrada en vigor de esta normativa, quedará compensado con el incremento de la recaudación en materia sancionadora. En este sentido, en la memoria económica aportada se indica que en el análisis efectuado en relación con la repercusión de las labores a desempeñar por este cuerpo, *“se pone de manifiesto que, con casi toda probabilidad, se producirá un aumento muy considerable de la capacidad recaudatoria de la Administración Autonómica derivada de la imposición de sanciones como consecuencia de infracciones territoriales y urbanísticas”*. Siguiendo esta misma argumentación se afirma que *“debe tenerse en cuenta que en la actualidad la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo viene asumiendo una ingente cantidad de procedimientos en materia sancionadora, a lo que suman otras resoluciones de contenido económico (básicamente, multas coercitivas). Todo ello ha posibilitado que durante la primera mitad de 2020 por la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo se hayan dictado resoluciones de contenido económico por importe aproximado de 3,5 millones de euros. Dicha cifra ( que se verá incrementada considerablemente al cierre del presente ejercicio, como consecuencia de los expedientes incoados en la segunda mitad del año, ya que la cifra arrojada responde exclusivamente al primer semestre del año en curso), vendría a compensar ampliamente el gasto que se deriva de la creación del nuevo del Cuerpo de funcionarios”*.

Por otra parte se afirma que *“en la actualidad no se puede asumir una ingente cantidad de procedimientos exclusivamente por la falta de medios personales, con lo que se priva a la Administración de una fuente evidente de ingresos. La creación del Cuerpo de subinspectores (A2.6000), concebido como un Cuerpo especializado de asistencia y apoyo al Cuerpo de Inspectores con presencia constante en el territorio,*



EDUARDO LEON LAZARO		20/10/2020	PÁGINA: 10 / 12
VERIFICACIÓN	NH2Km3E2F36AB561983CC3356B3FD6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*permitirá que estos últimos puedan dedicar más tiempo a la instrucción de procedimientos sancionadores en ejercicio de la potestad sancionadora, a la vez que se detectarían más posibles objetivos a sancionar. Del mismo modo, al tiempo que podrían atribuirse al Cuerpo de Subinspectores competencias relacionadas con la imposición de ciertas multas (infracciones tipificadas en la Ley como leves o hasta cierta cuantía, o multas coercitivas) se incrementaría potencialmente la capacidad recaudatoria del órgano competente en materia de disciplina urbanística”.*

Por último se declara que *“la asunción por el Cuerpo de Subinspectores (grupo A.2) de ciertas funciones de apoyo especializadas implica una evidente racionalización de los recursos, pues podrán asumir algunas funciones que antes desempeñaba el Cuerpo de Inspectores, lo que supondrá un ahorro de costes para esta Administración en gastos de personal mediante una división de funciones basada en razones objetivas y de eficiencia”.*

Asimismo, conforme al artículo 173.5 del anteproyecto de Ley, el importe de las sanciones urbanísticas se ingresará en el patrimonio público del suelo de la Administración actuante, una vez descontado el porcentaje que reglamentariamente se establezca para garantizar el coste de la actividad administrativa de inspección y disciplina urbanística, que actualmente se establece en un 15% conforme al artículo 197.2 de la LOUA y 67.2 del RDU, y que conforme al artículo 156.1 del anteproyecto el destino de las multas coercitivas deberá destinarse a la actividad inspectora.

Por tanto, excluyendo del incremento de los nuevos costes de capítulo II, VI y VII, los costes del Capítulo I compensables con el incremento de la recaudación en materia sancionatoria, dichos costes serían asumibles dentro de la envolvente financiera del Programa 43B, no suponiendo incrementos sustanciales en la fuente de financiación autónoma para las anualidades 2020/2021 ( 2,21% ) y en las anualidades 2021/2022 del 1,31%. Especialmente, el incremento de costes del 2,21% en la anualidad 2020/2021 como consecuencia de la entrada en vigor de este proyecto normativo, resulta razonable y asumible dentro de la envolvente financiera del programa 43B prevista en el Proyecto de Presupuesto 2021, el cual prevé un incremento global del 5,01%, estando condicionado finalmente a que se autorice dicha envolvente con la aprobación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

- Asimismo, en cuanto a la disponibilidad presupuestaria de la financiación autónoma, consultados en el sistema GIRO los créditos iniciales previstos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2020 en los vinculantes jurídicos implicados, se ha constatado la existencia de crédito adecuado y suficiente para el desarrollo de las actuaciones previstas en ejecución de este proyecto normativo. Asimismo, el marco financiero previsto para la anualidad 2021 coincide en su globalidad con los créditos contenidos en el Anteproyecto de Presupuesto 2021 para el programa presupuestario 43B, no obstante, para que los vinculantes jurídicos afectados por esta normativa cuenten con financiación adecuada y suficiente se deberá proceder a efectuar las modificaciones presupuestarias oportunas. Con respecto a la propuesta de financiación correspondiente a las anualidades 2022 y ss, ésta quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes en los presupuestos de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio que se aprueben por las futuras leyes de presupuestos en la anualidad 2022 y siguientes.



EDUARDO LEON LAZARO		20/10/2020	PÁGINA: 11 / 12
VERIFICACIÓN	NH2Km3E2F36AB561983CC3356B3FD6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

De la misma forma, este Centro Directivo estima necesario poner en relación la financiación de las actuaciones planteadas en este Anteproyecto de Ley con el escenario financiero global de la Consejería dentro del período de vigencia de la Ley, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes, por lo que conviene indicar a esa Consejería que en las anualidades futuras deberán hacer frente con carácter prioritario a los compromisos a traspasar con documentos contables AD y a otros gastos ineludibles y estructurales de la Consejería, antes de asumir la financiación de nuevas actuaciones propuestas en esta Ley o especialmente de asumir el incremento de recursos anuales para un mayor desarrollo de las competencias normativas de esta Comunidad Autónoma, especialmente en lo que se refiere al desarrollo de las políticas territoriales.

- Por lo que respecta a la financiación de este anteproyecto de Ley con cargo al Marco de Apoyo Comunitario 2014-2020, se ha constatado por este Centro Directivo la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada una de las medidas indicadas en el marco financiero propuesto por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y que deriva de la programación de Fondos Europeos aprobada para las anualidades 2018-2021 en el Capítulo VI y contenido en el Anexo de inversiones que acompaña al Presupuesto de la Consejería aprobado por la Ley del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 y en la financiación contenida en la programación del PO FEDER 2014-2020 para las anualidades 2021 a 2023 prevista en el Anexo de inversiones que acompaña al proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, condicionado finalmente a la aprobación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Consecuentemente, se pone de manifiesto que el escenario financiero previsto por la Consejería en desarrollo de este proyecto normativo se entiende razonable y asumible, al no prever incrementos de coste interanuales significativos, y por ende, la necesidad de aportación de mayores recursos en autónoma, a excepción de los incrementos presupuestarios ya aludidos, que contarían con financiación adecuada y suficiente.

No obstante, tanto en el presupuesto definitivo del ejercicio 2021, como en los ejercicios futuros se deberán contemplar los créditos necesarios, en el marco de las envolventes económicas que les sean asignadas y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en las sucesivas Leyes del Presupuesto para el programa presupuestario.

En todo caso, el desarrollo de los programas y actuaciones valoradas en el anteproyecto de Ley se deberán adecuar a las disponibilidades presupuestarias existentes a lo largo de su vigencia y deberán desarrollarse además bajo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto contenidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Finalmente, señalar que cualquier modificación que pudiera afectar a su contenido económico financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 de septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económica-presupuestaria y de la viabilidad financiera del gasto.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SEVILLA

12 / 12



EDUARDO LEON LAZARO		20/10/2020	PÁGINA: 12 / 12
VERIFICACIÓN	NH2Km3E2F36AB561983CC3356B3FD6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	